



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilma. Sra. Directora General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1761/2024

Asunto: Escolarización de alumno/a con TEA / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilma. Sra.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número arriba indicado, con motivo del cual hemos recibido el informe solicitado a la Consejería de Educación de fecha 14 de noviembre de 2024.

El expediente se inició con una queja en la que se hacía alusión a la escolarización de un/a alumno/a de 13 años de edad, con diagnóstico de Trastorno de Espectro Autista (TAE) y de Trastorno por Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAH), según informe clínico de consulta externa fechado en el mes de mayo de 2024, cuya copia ha sido aportada a esta Defensoría junto con el escrito de queja.

Según los términos de la queja, el/la alumno/a ha iniciado 1º de ESO en este curso 2024/2025, con plaza asignada en un instituto que no cuenta con los recursos necesarios para atender las necesidades educativas que presenta, por lo que la familia ha mostrado su interés en que el/la alumno/a pueda ser escolarizado/a en otro centro que dispone de un aula específica para alumnos con TEA, encontrándose este centro, además, más próximo al domicilio de la familia.

Por otro lado, también según se indicó en la queja, se había solicitado transporte adaptado para el/la alumno/a mediante escrito presentado en su instituto en el mes de septiembre de 2024, y, aunque de forma verbal se habría comunicado a la familia que se facilitaría el servicio de transporte escolar solicitado, no se había obtenido respuesta formal a dicha solicitud en el momento en el que fue presentada la queja ante esta Procuraduría.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación se indica que, en efecto, el/la alumno/a presenta necesidades educativas especiales, y que participó en el proceso de admisión del alumnado en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León para el curso 2024-2025.



En dicho proceso de admisión, la Administración procedió a adjudicar plaza al/a la alumno/a en el centro adscrito que le correspondía, al no existir plaza vacante en el único centro que la familia había solicitado, teniendo en consideración el rechazo de la familia a escolarizar al/a la alumno/a en un centro específico de educación especial, opción esta que era la más adecuada en atención a las indicaciones aportadas por el servicio de orientación debido a las adaptaciones curriculares significativas que es preciso llevar a cabo para el/la alumno/a.

También se señala en el informe de la Consejería de Educación que, en todo caso, se ha dotado al centro ordinario en el que se ha escolarizado al/a la alumno/a de un profesor de Pedagogía Terapéutica (PT/AL) para el desarrollo de un apoyo individualizado y de un ayudante técnico educativo (ATE).

Por lo que respecta al transporte escolar, la Consejería de Educación nos ha comunicado que, en efecto, dicho servicio fue solicitado por la familia en el mes de septiembre de 2024, y que, estimándose la petición, se ha dotado de un servicio individualizado para el/la alumno/a con el correspondiente acompañante, estando en activo desde el día 3 de octubre de 2024. Este servicio se ha adaptado al horario individual que tiene el/la alumno/a establecido en el centro educativo, con la conformidad de la familia.

Quedando sin objeto el motivo de la queja relacionado con el servicio de transporte escolar individualizado que había sido solicitado para el/la alumno/a, esta Procuraduría debe comenzar señalando que no puede concebirse un derecho absoluto a la libre elección de centro docente, puesto que ello obligaría a los centros a admitir a todos los solicitantes de plaza con independencia de su capacidad organizativa y de la planificación hecha por la Administración educativa para garantizar que todo alumno dispone de una plaza escolar y, por lo tanto, para garantizar el derecho a la educación que todos tienen según el artículo 27.1 de la Constitución Española.

Por otro lado, en el caso que nos ocupa, se puede concluir que el centro en el que ha sido escolarizado/a el/la alumno/a ha sido dotado de personal específico para la atención de las necesidades educativas especiales que aquel/aquella presenta, debiendo corresponderse esos apoyos de los profesionales con los previstos en el correspondiente Dictamen de escolarización. En efecto, el Dictamen de escolarización es el instrumento destinado a sintetizar la información contenida en el informe de evaluación psicopedagógica, aportar orientaciones sobre la propuesta curricular y proponer la modalidad de escolarización y el tipo de apoyo personal y material necesario, según lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Orden EDU/1152/2010, de 3 de agosto, por la que se regula la respuesta educativa al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo escolarizado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Enseñanzas de Educación Especial, en los centros docentes de la Comunidad de Castilla y León.



No obstante, la familia ha mostrado su interés por la escolarización del/de la alumno/a en un centro que dispone de un aula específica para alumnos TEA, lo que nos lleva a considerar la conveniencia de desarrollar apoyos de comunicación, lenguaje, autonomía y socialización (CLAS) en los centros educativos, y en concreto en los centros educativos en los que están escolarizados alumnos con Trastornos del espectro autista, Afasias y Trastornos específicos del lenguaje gravemente afectados, puesto que los apoyos CLAS aportan importantes ventajas para la debida atención del alumnado con graves problemas de comunicación.

En concreto, conforme al Anexo VIII de la Instrucción de 7 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Equidad Educativa de la Consejería de Educación, sobre la organización y funcionamiento de diversas medidas relativas a equidad y orientación educativa para el curso 2023-2024, el apoyo CLAS consiste en *“un conjunto de medidas de carácter inclusivo dirigidas a identificar y superar las barreras con las que se encuentra el ACNEE, ayudando en su proceso de inclusión en el contexto escolar y contribuyendo a su participación y valoración en la dinámica del grupo-clase”*; añadiéndose que *“La propuesta de este apoyo CLAS se llevará a cabo siempre y cuando ninguna otra medida de atención educativa pudiera favorecer el proceso educativo normalizado del alumnado y sin perjuicio de su inclusión en la dinámica general del centro, beneficiándose del apoyo CLAS en contextos normalizados”*.

Debemos partir de que uno de los principios del sistema educativo español es *“La equidad, que garantice la igualdad de oportunidades para el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, la inclusión educativa, la igualdad de derechos y oportunidades, también entre mujeres y hombres, que ayuden a superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal a la educación, y que actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se deriven de cualquier tipo de discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada en 2008, por España”* (art. 1.b de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación).

Con ello, sin perjuicio de que en el caso que nos ocupa deba llevarse a cabo el debido seguimiento del/de la alumno/a al que se refiere esta Resolución, para garantizar que este/a alcance los objetivos educativos previstos, adoptándose, en su caso, las medidas adecuadas a tal fin en el centro educativo en el que ha sido escolarizado/a; también debemos aprovechar para incidir en que los apoyos CLAS pueden reportar importantes ventajas para la debida atención del alumnado con graves problemas de comunicación, por lo que debe constituir un objetivo de la Administración educativa ampliar el número de centros en los que pueda estar implantado dicho tipo de apoyos.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Debe llevarse a cabo el debido seguimiento del/de la alumno/a al/a la que se refiere esta Resolución, para garantizar que este/a alcanza los objetivos educativos previstos, adoptándose, en su caso, las medidas adecuadas a tal fin y según lo dispuesto en el correspondiente Informe psicopedagógico.

SEGUNDA: Debe impulsarse una progresiva implantación de los apoyos especializados de comunicación, lenguaje, autonomía y socialización (CLAS) para la debida atención del alumnado con graves problemas de comunicación, y, en particular, en centros educativos en las que están escolarizados alumnos con Trastornos del espectro autista, Afasias y Trastornos específicos del lenguaje gravemente afectados.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López